

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 045

PERÍODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 99/01 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 522.

Entró en la Sesión de: 12/07/01

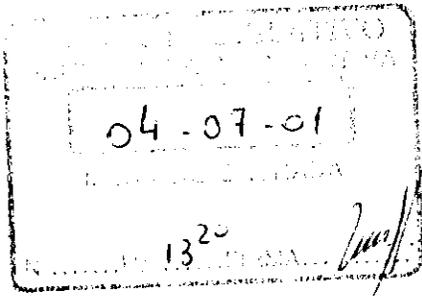
Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



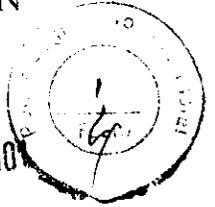
447
03-07-01

1200

Onuiz

NOTA N°
GOB.

99



USHUAIA, 29 JUN. 2001

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°:

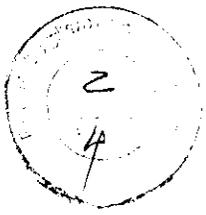
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1136/01, por medio del cual se promulga la Ley Provincial N° 522, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto.

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Damian LOFFLER
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

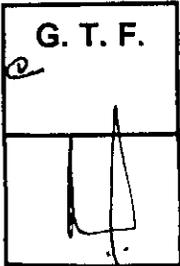
USHUAIA, 28 JUN. 2001

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 522, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1136

DECRETO N°



AUL OSCAR RUIZ
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BERAN
ESPACHO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

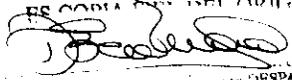
3
4

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 47 del régimen de tránsito vigente en la Provincia - Ley nacional Nº 24.449-, aprobado por Ley provincial Nº 376, por el siguiente texto:

"Artículo 47.- **Uso de las luces.** En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 31 y 32, en tanto que el encendido de las luces se hará observando las siguiente reglas:

- a) Luz de alcance medio o baja: su uso es obligatorio, deben estar encendidas permanentemente durante la circulación en rutas nacionales, provinciales, interurbanas y sectores urbanos, excepto cuando corresponda la luz de largo alcance o alta y en cruces ferroviarios;
- b) luz de largo alcance o alta: su uso es obligatorio sólo en zona rural y autopistas, debiendo cambiar por luz baja en el momento previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario, al aproximarse a otro vehículo que lo precede y durante la noche si hubiere niebla. Esta regla será de aplicación cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o de tránsito así lo reclamen;
- c) luces de posición: deben permanecer encendidas junto con la alta o baja, la de chapapente y las adicionales en su caso;
- d) destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir el sobrepaso;
- e) luces intermitentes de emergencia: deben usarse para indicar la detención en zona peligrosa o la ejecución de maniobras riesgosas;
- f) luces rompenieblas y de retroceso: deben usarse sólo para sus fines propios o cuando sea ampliamente justificado;
- g) las luces de freno, giro, retroceso e intermitentes de emergencia se encienden a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente."

f.m

ES COPIA DEL ORIGINAL

 SECRETARÍA DE DESPACHO
 S.L.Y.T.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

44

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

No será permitido el uso de otras luces que las establecidas por las disposiciones vigentes ni efectuar modificaciones en los colores ni ubicaciones de aquéllas.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios de Ushuaia y Río Grande y a la comuna de Tólhui, a adherir a la presente Ley y establecer la obligatoriedad del uso permanente de la luz baja.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a elaborar el texto ordenado del Régimen de Tránsito para la provincia de Tierra del Fuego, Ley provincial N° 376 y modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2001.-

Silvia Monica Cappi

SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo

Damian A. Loffler

DAMIAN A. LOFFLER
Vicepresidente 2º
Legislatura Provincial

REGISTRADO BAJO EL N°

522

28 JUN. 2001

USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Daniela Cristina Beban
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L.V.T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas